



Decreto de Archivo recaído sobre el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, que propone modificar el artículo 90° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015 – 2016

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Fuerza Popular, a iniciativa del congresista ROFILIO NEYRA HUAMANI, que propone modificar el artículo 90° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

La Comisión de Energía y Minas, en su Sesión Ordinaria de marzo de 2016, acordó por archivar el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, por los fundamentos que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que, el **Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR** ha ingresado a Trámite Documentario el 01 de octubre de 2015, y fue decretado a la Comisión de Energía y Minas, ingresando el 06 de octubre de 2015, como única comisión dictaminadora.

Que, en relación del Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- Del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1899-2015-MEM/SEG, de fecha 12 de noviembre de 2015, remite el Informe N° 098-2015/MEM-DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, con opinión desfavorable, señalando que el texto de dicho proyecto ya está considerado en el artículo 90 de la LCE vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24 de septiembre de 2015.
- Del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), mediante el Oficio N° 532-2015-OS-PRES, de fecha 12 de noviembre de 2015, remite el Informe N° COR-1518-2015, elaborado por la Gerencia de Operaciones y la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos, que manifiestan estar de acuerdo con la redacción de dicho proyecto, aun cuando dicha redacción ya está contenida en el Decreto Legislativo N° 1221 actualmente vigente.

Que, el **Proyecto de Ley 4859/2015-CR** propone modificar el artículo 90° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el objeto de eliminar del texto del literal a) de dicho dispositivo el término "y/o cuota". En esa línea, el autor de la iniciativa fundamenta su propuesta tomando como referencia la regulación del vecino país de Chile (Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos – Decreto Supremo N° 327, artículo 146), en el criterio de que el usuario o cliente que recibe el servicio eléctrico acredita dominio sobre un inmueble o instalaciones y es en éstas las que quedan radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con la empresa suministrada. Bajo dicha directriz, en la línea de establecer un criterio de orden y justicia a fin de contribuir con la contraprestación del servicio, para no confundir y generar mayores



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Decreto de Archivo recaído sobre el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, que propone modificar el artículo 90° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

interpretaciones al referir a los términos "facturaciones y/o cuotas" propone eliminar el término "y/o cuota", del texto del literal a) del artículo 90 de la LCE.

Que, el Poder Ejecutivo al amparo de la facultad legislativa conferida mediante la Ley N° 30335, dicto el Decreto Legislativo N° 1221, vigente desde el 25 de setiembre de 2015, en cuyo artículo 1° modifica el artículo 90° de la LCE, produciéndose el siguiente cambio en la redacción del texto:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Decreto Legislativo N° 1221, que modifica el artículo 90 de la Ley 25844.
Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos: a) Cuando estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas, de dos o más meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad, con los respectivos intereses y moras; b) (...).	Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos: a) Cuando estén pendientes de pago de comprobantes debidamente notificados de dos meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad, con los respectivos intereses y moras; b) (...).

Que, conforme podemos observar, la norma emitida por el Poder Ejecutivo elimina el término "y/o cuotas", planteada por el Autor de la presente iniciativa, a cuyo efecto, se produce inevitablemente la figura de la sustracción de la materia, al desaparecer dicha pretensión, por dicha consideración la Secretaría de la Comisión considera innecesaria promover una sobrerregulación sobre la misma materia.

POR LO EXPUESTO:

Habiéndose legislado sobre la materia contenida en el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, mediante el Decreto Legislativo N° 1221, que entre otras modifica el artículo 90 de la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 25844), no corresponde a esta Comisión emitir dictamen, por haberse producido la *sustracción de la materia*

DECRETA:

La Comisión de Energía y Minas, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, resuelve archivar de plano el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, pasando a conocimiento de Oficial Mayor del Congreso de la República para que proceda conforme a Ley.

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, marzo de 2015